

# **RESOLUCIÓN Nº 0382-2024-ANA-TNRCH**

Lima, 26 de abril de 2024

N° DE SALA : Sala 1 EXP. TNRCH : 394-2024 CUT : 68042-2024

**SOLICITANTE**: Fundo Fangélica S.A.C.

MATERIA : Procedimiento administrativo general SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha UBICACIÓN : Distrito : San Andrés Provincia : Pisco

Departamento : Ica

**Sumilla**: Cuando la autoridad realiza actuaciones para continuar con el trámite, la queja se desestima porque su finalidad es impulsar el procedimiento.

Marco normativo: Artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Infundada.

## 1. QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La empresa Fundo Fangélica S.A.C. ha presentado una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por no haber emitido el pronunciamiento sobre su solicitud de autorización de ejecución de obras de un pozo de reemplazo de fecha 04.03.2024.

#### 2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

Fundo Fangélica S.A.C. indica que, habiendo presentado su solicitud en fecha 04.03.2024, no ha obtenido respuesta alguna, pese a que ha transcurrido más de un mes desde su petición, lo que evidencia el incumplimiento de los principios de impulso de oficio y celeridad, ocasionándole daños y perjuicios.

## 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Con el escrito ingresado en fecha 04.03.2024¹, Fundo Fangélica S.A.C. solicitó la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico respecto de un pozo tubular de reemplazo del IRHS 11-05-06-540.
- 3.2. El 15.04.2024, Fundo Fangélica S.A.C. formuló una queja por defecto de tramitación

De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SISGED) CUT 38922-2024.

invocando el alegato expuesto en el numeral 2 del presente acto.

- 3.3. Con el Memorando Nº 0496-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 15.04.2024, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, solicitó el descargo correspondiente a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, sobre la queja administrativa presentada en fecha 15.04.2024.
- 3.4. Por medio de la Carta Nº 0154-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha realizó observaciones a la solicitud presentada en fecha 04.03.2024, comunicando a la empresa Fundo Fangélica S.A.C. lo siguiente:
  - a) Formato Anexo 14: De la evaluación a la Memoria Descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo de reemplazo, se observa lo siguiente:
    - «En el numeral 1.1 se menciona al Fundo Citrusco, como lugar donde se ubica el pozo tubular IRHS-11-05-06-540; sin embargo, de la revisión del expediente primigenio que dio origen a la C.T. 0510-2017-ANA-AAA.CHCH, se indica que el pozo se ubica en el predio "Pridi Navidad — Predio 1", se solicita una aclaración al respecto.»
    - «En el numeral 2.3: Diagnostico del estado de conservación y del funcionamiento del pozo a reemplazar, indica que la profundidad actual del pozo es de 50 metros, sin embargo, en el expediente que dio origen a la C.T. 0592-2017-ANA-AAA.CHCH, se consignó para el pozo del asunto una profundidad de 27.60 metros, de acuerdo a lo declarado por el administrado, lo cual debe considerarse en el pozo de reemplazo; además debe adjuntar el diagnóstico del estado de la estructura del pozo, realizado mediante una cámara de tv, análisis de verticalidad y alineamiento.»
    - «Adjuntar un plano perimétrico, en el que se aprecie el predio en el que se ubica el pozo primigenio y el pozo de reemplazo, así como el lugar donde se hará uso del aqua y la servidumbre de ser el caso.»
  - b) «De acuerdo a la RJ Nº 330-2011-ANA, en su artículo 6º Obligaciones de los usuarios de aguas subterráneas en zona de veda, en el numeral 3.2 se indica "... los usuarios de agua subterránea remitirán a la Junta de Usuarios a la que están integrados, con el carácter de Declaración Jurada, el reporte del volumen trimestral explotado de acuerdo al formato anexo a la presente resolución"; sin embargo, de lo informado por la ALA Rio Seco, no han presentado los reportes correspondientes a los años 2017 (noviembre-diciembre), 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; se les solicita una aclaración al respecto.»
- 3.5. En el Informe Nº 0038-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC de fecha 17.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió sus descargos con respecto a la queja administrativa presentada en fecha 04.03.2024, concluyendo lo siguiente:
  - a) No se ha incurrido en comportamiento negligente, ya que se viene trabajando de manera esforzada para poder atender lo requerido; sin embargo, luego de la pandemia se tiene un notable incremento de expedientes administrativos presentados, lo que trae como consecuencia que pese al esfuerzo y dedicación no se puedan atender las solicitudes dentro de los plazos establecidos; en cuanto a la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo mediante un pozo tubular en reemplazo del, IRHS-11-05-06-540, ubicado en el sector Lanchas, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, ha sido instruido por el área técnica, habiéndose generado

- la Carta Nº 0154-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.04.2024, solicitando al administrado la absolución de observaciones advertidas en la solicitud presentada.
- b) Debido a la gran carga laboral existente, se debe considerar mayor número de profesionales para la evaluación de expedientes en el área técnica de Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con la finalidad de atender las solicitudes dentro de los plazos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.6. Con el Memorando Nº 1034-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió el Informe № 0038-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC a la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, así como la constancia del expediente incorporado que contiene los actuados del CUT № 38922-2024.

## 4. ANÁLISIS DE FORMA

## Competencia del tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS² y los artículos 4º y 14º de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 283-2023-ANA³.

# Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por Fundo Fangélica S.A.C.

- 4.2. En fecha 15.04.2024, Fundo Fangélica S.A.C. presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha invocando la falta de respuesta sobre solicitud de autorización de ejecución de obras de un pozo de reemplazo de fecha 04.03.2024 (expediente con CUT Nº 38922-2024).
- 4.3. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

## «Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

- 169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
- 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.
- 169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

 $<sup>^{\</sup>rm 3}\,$  Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

irrecurrible.

- 169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.
- 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».
- 4.4. Debido a que la queja por defecto de tramitación tiene por finalidad activar el procedimiento, corrigiendo determinados defectos como la paralización del mismo o el incumplimiento de los plazos, se desestimará cuando se corrobore que la autoridad ha efectuado actuaciones para reanudarlo.
- 4.5. En el caso concreto, se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha impulsó el procedimiento de autorización de ejecución de obras de pozo de reemplazo, con la emisión de la Carta Nº 0154-2024-ANA-AAA.CHCH en fecha 17.04.2024, la cual contiene observaciones a subsanar por parte de Fundo Fangélica S.A.C. y así determinar la viabilidad de su pedido de fecha 04.03.2024.
- 4.6. Por tanto, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por Fundo Fangélica S.A.C., debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha ha realizado actuaciones para continuar con el trámite del procedimiento administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 0412-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.04.2024, este colegiado, por unanimidad.

## **RESUELVE**:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar INFUNDADA la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Fundo Fangélica S.A.C. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

# FIRMADO DIGITALMENTE GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ VOCAL